

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0451

73 JUN 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO AUTOLAVADO LA 14, ubicado en la Carrera 14 N° 6 - 73 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por RAMON ELIAS OJEDA PICON identificado con la CC No 18.925.815”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que el señor RAMON ELIAS OJEDA PICON identificado con la CC No 18.925.815, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO AUTOLAVADO LA 14, ubicado en la Carrera 14 N° 6 - 73 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 052 del 25 de Enero de 2019, con reporte de entrega de fecha 5 de Febrero del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que mediante comunicación de fecha 27 de Febrero de 2019, radicada en Corpocesar el día 28 del mes y año en citas bajo el N° 01777, el señor RAMON ELIAS OJEDA PICON, solicita “prórroga para aportar lo requerido, la cual se concedió hasta el 5 de abril de 2019.

Que en fecha 5 de abril de 2019 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no cumplió lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A- 052 del 25 de Enero de 2019:

- Certificado de Matrícula de persona natural o certificado de matrícula de establecimiento, con fecha no superior a tres meses. Los documentos allegados poseen fecha de expedición el 6 de junio de 2018 y 30 de noviembre de 2017.
- Corregir el ítem 2.3. denominado “Condiciones Ambientales Generales del Lavado”, el cual en algunos aportes se referencia a una estación de servicio. No respondió este punto.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.**

**“ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.**

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para “exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilometro 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-****045173 JUN 2019**

Continuación Resolución No. 045173 de 173 JUN 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO AUTOLAVADO LA 14, ubicado en la Carrera 14 N° 6 - 73 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por RAMON ELIAS OJEDA PICON identificado con la CC No 18.925.815.

----- 2

**público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.** En virtud de ello, aunque nose requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO AUTOLAVADO LA 14, ubicado en la Carrera 14 N° 6 - 73 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por RAMON ELIAS OJEDA PICON identificado con la CC No 18.925.815, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud (concesión de aguas subterráneas) cumpliendo todas las exigencias legales.

**PARAGRAFO:** Informar lo siguiente al señor RAMON ELIAS OJEDA PICON:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 281-2018.

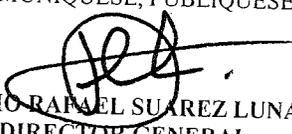
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a RAMON ELIAS OJEDA PICON identificado con la CC No 18.925.815 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**173 JUN 2019****NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)  
Expediente No CGJ-A 281-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilometro 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015